

## ORDENANZA N° 288/00

REFERENTE A: “Régimen Especial de Pagos”

VISTO:

La necesidad de implementar planes adecuados a las posibilidades materiales reales de pago de los contribuyentes para sus obligaciones tributarias, y...

CONSIDERANDO:

Que se han adoptado resoluciones similares en la materia en el ámbito Nacional y Provincial.-

Que por lo dicho, se hace necesario adoptar en el ámbito Municipal un plan de flexibilización en la cancelación de deudas, adecuadas a la realidad de nuestra ciudad y sus habitantes.-

Que por otra parte, se contemplará especialmente la conducta de los contribuyentes que regularmente cumplen con sus obligaciones tributarias.-

Que, para lograr la finalidad mencionada es necesario promover el saneamiento de las deudas que mantienen los contribuyentes con el municipio.-

Que se debe valorar la actual circunstancia económica que vive el país, y su incidencia en el ingreso de los contribuyentes en general.-

Que por lo expuesto se considera favorable establecer un régimen especial de presentación espontánea y de regularización de deudas para los contribuyentes de la Municipalidad de Roldán.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Determínase un régimen especial de pagos para Tasas, Derechos y cualquier otro tipo de tributo de naturaleza municipal, cuyo vencimiento hubiese operado hasta el 30 de Abril del 2.000 inclusive, según se explicita en los siguientes artículos.-

Artículo 2°: Dispónese para quienes adeuden tasas de distintos servicios, derechos y otros tributos municipales, que dichas deudas se consideran al valor histórico (primer vencimiento) de las cuotas mensuales sin adicionales por actualización ni recargos, con un interés resarcitorio del 0,5% (cinco por mil) mensual, hasta la fecha de formalización de convenio.-

Artículo 3°: Dispónese como formas de pago de los importes resultantes de la aplicación del Art. 2° de la presente, los siguientes:

- A- Pago Contado: se practicará una quita del 20% (Veinte por ciento)
- B- Hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: se practicará una quita del 10% (diez por ciento)
- C- Hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés por financiación.
- D- 13 cuotas en adelante, mensuales, iguales y consecutivas: se practicará una tasa de interés del 0,5% (cinco por mil) mensual directo
- E- El importe que resulte de la aplicación de este artículo deberá ser abonado de acuerdo a la siguiente tabla de pagos mínimos:

#### TABLA DE PAGOS MINIMOS

Deuda de \$ 1 a \$ 200.....	cuota mínima \$ 10
Deuda de \$ 201 a \$ 400.....	cuota mínima \$ 12
Deuda de \$ 401 a \$ 600.....	cuota mínima \$ 15
Deuda de \$ 601 a \$ 800.....	cuota mínima \$ 17
Deuda de \$ 801 a \$ 1.000.....	cuota mínima \$ 20
Deuda mayor de \$ 1.001.....	cuota mínima \$ 25

El contribuyente podrá optar por salir de esta tabla efectuando convenio con cuotas mayores en monto a las estipuladas en la misma.-

- F- La cantidad máxima de cuotas por las que puede optar el contribuyente es de 60 ( sesenta).-
- G- Una vez firmado el convenio, la municipalidad emitirá el 50% de los recibos de este Plan de Pagos con los montos a pagar y la fecha de vencimiento correspondiente a cada uno, los cuales se la entregarán al beneficiario. El 50% restante de los recibos, deberán emitirse y entregarse como máximo en el transcurso del mes en que el contribuyente paga el último de los recibos emitidos en la primera tanda.-

Artículo 4°: La caducidad de los convenios se producirá automáticamente según el siguiente detalle:

- A- En los convenios hasta 6 cuotas mensuales, la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas.
- B- En los convenios hasta 12 cuotas mensuales, la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 3 alternadas.
- C- En los convenios de 13 y hasta 24 cuotas mensuales, la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 4 alternadas.
- D- En los convenios de más de 24 cuotas mensuales, la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 5 alternadas.-

Artículo 5°: Las cuotas atrasadas que no hayan dado por caído el convenio, serán abonadas como cuotas posteriores a la última del convenio firmado y con las generalidades del Art. 3°.-

Artículo 6°: Determínese para el cobro de honorarios profesionales de los Señores apoderados de la Municipalidad de Roldán, la tabla de porcentajes aplicables según el estado procesal que se detalla a continuación, en los supuestos de ejecución judicial de las deudas.

- 1- a) Iniciación del proceso hasta sentencia sin oposición de excepciones ..... 1,2%.-  
b) Iniciación hasta sentencia con oposición de excepciones..... 1,5%  
c) Ejecución de sentencias en tramite sin oposición de excepciones ..... 2,1%  
d) Ejecución de sentencias en trámite con oposición de excepciones ..... 2,7%  
e) Idem b con apelación ..... 1,8%  
f) Idem d con apelación ..... 3,6%
- 2- La gestión de cobro extra judicial efectuada hasta la fecha de acogimiento al régimen especial de pago de los tributos enumerados en ésta norma, no devengará honorario profesional alguno por tal motivo, a favor de los apoderados del municipio.-

Artículo 7°: Dispónese exhortar a los Ejecutores Fiscales a que los honorarios devengados en los procesos judiciales en trámite a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se calculen conforme a la escala que surge del Artículo 6° de la presente Ordenanza, y sean incorporados al plan escogido por el contribuyente con la misma cantidad de cuotas en que se pudiera convenir el pago del capital adeudado más intereses, excepto aquellos casos en que ya exista regulación judicial firme de honorarios.-

Artículo 8°: Dispónese excepcionalmente que no será impedimento para acceder al presente régimen de regularización, la preexistencia de convenios anteriores, sean excepcionales u ordinarios, ya caducos.-

Artículo 9°: Dispónese que los convenios vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza serán adaptadas a la misma, según opción del contribuyente.-

Artículo 10°: Se suspende de pleno derecho la continuación de todo proceso judicial en trámite tendiente al cobro de tributos municipales comprendido en el artículo 1° de la presente desde la promulgación de ésta Ordenanza y por el término de 30 días. Transcurrido este plazo se continuará con el trámite judicial en el caso de los contribuyentes que no se hayan adherido a esta norma y hasta tanto se acoja al presente régimen.-

Artículo 11°: El poder Ejecutivo Municipal deberá, con la promulgación de esta ordenanza, tomar las medidas conducentes a evitar la caducidad de los procesos en trámite como consecuencia de la aplicación del Artículo 10°.-

Artículo 12°: El acogimiento al presente Régimen de Regularización tendrá una vigencia de hasta 60 (sesenta) días corridos, posteriores a la fecha de entrada en vigencia

del presente Régimen, facultándose al Ejecutivo Municipal a la prórroga del mismo por 30 (Treinta) días corridos. El Honorable Concejo Municipal podrá autorizar una nueva prórroga ante el pedido del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 13°: Una vez finalizado el período estipulado en el artículo 12° el Ejecutivo Municipal deberá enviar al Honorable Concejo Municipal el listado de adherentes a este Régimen con los planes escogidos por todos y cada uno de los beneficiarios, en el término de 15 (quince) días corridos.-

Artículo 14°: A partir del primer vencimiento de este Régimen, el Ejecutivo Municipal deberá enviar al Honorable Concejo Municipal una planilla con la cobranza detallada por beneficiario cada 30 (treinta) días y hasta finalizar con el último pago de todos los adheridos.-

Artículo 15°: Dispónese un sistema de reconocimiento y estímulo para los contribuyentes que cumplen regularmente con el pago de sus obligaciones tributarias y se encuentran libres de deuda al respecto al 30/05/2.000, el cual consiste en lo siguiente:  
**A-TASA GENERAL DE INMUEBLES (TASA DE SERVICIOS)**  
Tomando el número de recibo y comenzando por el número menor, se avanzará hasta cumplimentar el 8,33% de los contribuyentes al día, estos no abonarán el mes correspondiente. Al siguiente mes se aplicará el mismo criterio a partir del número menor siguiente al último número ingresado en el primer cómputo, y así sucesivamente por el término de 12 meses, es decir, hasta completar la totalidad de los contribuyentes al día. Los recibos que se vean beneficiados deberán ser presentados en el Palacio Municipal dentro del mes correspondiente, donde recibirá un sello en el que figurará que ese recibo queda exento del pago y citará la Ordenanza que así lo indica. Una vez transcurrido el mes correspondiente y si el recibo no fue sellado, el contribuyente perderá derecho a recibir este beneficio. El Ejecutivo Municipal deberá publicar en medios escritos, radiales y televisivos de nuestra Ciudad los exentos del mes. Esta comunicación deberá realizarse antes del inicio del mes correspondiente a esta exención.-

#### **B-DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCIÓN**

Se practicará un descuento del 10% durante un plazo de 6 meses consecutivos. El contribuyente que se vea beneficiado con este reconocimiento, y quiera hacer uso de él, deberá abonar el mismo únicamente en el Palacio Municipal, donde se le practicará el descuento correspondiente citando la Ordenanza que así lo indica. Este descuento tendrá validez solamente si el recibo se abona en la Municipalidad y hasta la fecha de vencimiento correspondiente, una vez pasada la fecha de vencimiento, el contribuyente perderá derecho a recibir este beneficio.-

#### **C-TASA GENERAL DE INMUEBLES PARA CAMINOS RURALES**

Se practicará sobre el monto total a pagar, un descuento del 10% en el primer vencimiento posterior a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Este descuento se realizará en el Palacio Municipal al momento de efectuar el pago, citando la Ordenanza que así lo indica. Este descuento tendrá vigencia solamente si el tributo se abona en la fecha estipulada, pasada la misma, el contribuyente perderá todo derecho a reclamo de este beneficio.-

Artículo 16°: Lo recaudado en virtud del acogimiento de los contribuyentes morosos a este régimen especial de pagos, se destinará a la realización de obras propuestas en futuras ordenanzas, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.-

Artículo 17°: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la efectiva publicidad del presente régimen, que deberá ser realizada con suficiente anticipación, a los fines de asegurar su masivo acogimiento.-

Artículo 18°: Confecciónese un volante y adhiérase a todos los recibos de los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1° de la presente.-

Artículo 19°: Dése a publicidad en todos los medios de comunicación de nuestra ciudad y la zona.-

Artículo 20°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 03 de Julio de 2.000.-

-